



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS.

Radicado:	05001-40-03-005-2017-00068-00
Demandante:	Beatriz Elena Valencia y Luis Aníbal Valencia.
Demandado:	Alba Rocío Valencia y Alejandro Cesar Navas
Proceso:	Reconvención en Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia
Decisión:	Inadmite Reforma a la Demanda de Reconvención.

Se inadmite la reforma a la presente demanda que formula el apoderado judicial de la parte actora en la presente demanda de RECONVENCIÓN promovida por los señores BEATRIZ ELENA VALENCIA y LUIS ANIBAL VALENCIA, en contra de los señores ALBA ROCÍO VALENCIA y ALEJANDRO CÉSAR NAVAS, dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia donde concurren como parte demandante los señores ALBA ROCÍO VALENCIA y ALEJANDRO CÉSAR NAVAS en contra de los aquí actores señores BEATRIZ ELENA VALENCIA y LUIS ANIBAL VALENCIA, a quien se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane lo que a continuación se le anunciará, so pena de rechazo:

Dispone el artículo 93 del Código General del Proceso en su inciso segundo que: “...La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.
5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

En este caso, la parte actora en el proceso que nos ocupa, luego de haberse admitido la reforma a la demanda de Pertenencia, solicita reforma a la demanda de reconvención, no obstante, del estudio del escrito que presenta, en el cual manifiesta que presenta nuevas pruebas pero, enlista dentro las mismas que fueron solicitadas con la reforma a la demanda que se admitiera el pasado 16 de julio de 2019, en donde se advierte únicamente la prueba testimonial de un hermano de las partes como nueva prueba.

Conforme a lo anterior, se requiere a la parte actora para que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Se expresará de manera clara en la solicitud de reforma a la demanda, en que consiste la reforma.
2. Se dará cumplimiento a lo requerido en el numeral tercero del artículo 93 del C. General del Proceso citado.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6Bta.